RESOLUCIÓN No. 5501 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por la cual se designa supervisor para del contrato de interventoría No. 1562 de 2026 suscrito con CONSORCIO PAZ DE ARIPORO"

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 1292 de 2021 y en especial las facultades conferidas en la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025 mediante la cual se delegaron unas funciones y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se establecen los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de sus fines; a su turno el artículo 14 ídem, dispone los medios que pueden utilizar las Entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, destacando que las mismas *"tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato"*.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de responsabilidad, por el cual se determina: "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispuso lo siguiente: ***"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría (…)"

"(…) *El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal…".* (Subrayado adicional al texto original).

Que mediante la Resolución número 970 del dos (02) de abril del año 2024 *"Por la cual se Adiciona al Manual de Interventoría de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, el capítulo correspondiente a la Supervisión de Contratos y Convenios",* se resolvió*:*

*"**ARTÍCULO PRIMERO. –** Adoptar el capítulo segundo correspondiente a Supervisión de Contratos y Convenios para que forme parte del Manual de Interventoría de Obra Pública adoptado mediante resolución No. 319 del 26 de enero de 2022 del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, que se llamará en adelante "Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública", contenido en el documento anexo que forma parte integral de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. –** Lo dispuesto en el adelante "Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública" es de obligatorio cumplimiento y deberá ser aplicado de forma integral por todas las dependencias, funcionarios y contratistas de la Entidad…"*

Que la Resolución número 2418 de 14 de julio del 2022*, ''Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021 y Resolución No. 3343 de 2 de noviembre de 2021",* determinó en su artículo Primero *''Modificar el Parágrafo del Artículo Tercero de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021 y Resolución No. 3343 de 2 de noviembre de 2021, el cual quedara así:*

RESOLUCIÓN No. 5501 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

"PARÁGRAFO: DELEGAR en los titulares de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de ejecución y operación, Jurídica, jefes de Oficinas Asesoras y de la Secretaría General, la designación de supervisores y gestores de los contratos, convenios, contratos interadministrativos y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto que impliquen o no el desembolso o traslado de recursos, funcionalmente a cargo de sus respectivas dependencias." (Subrayado adicional al texto original).

Que, el Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública, en su capítulo segundo, relativo a Supervisión de Contratos y Convenios (CÓDIGO: MEPI-FR-1), en su numeral 2 establece: *"**2.1.1 DESIGNACIÓN***

La designación de los supervisores se efectuará por el funcionario competente mediante comunicación de conformidad con los numerales 5.1 y 5.2 del manual de contratación. El Supervisor deber ser funcionario de la entidad, para ello se deberá tener en cuenta lo establecido en el decreto 1292 de 2021."

Que, el mismo Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública en su capítulo segundo, dispuso en su numeral **2.2.1 SUPERVISORES DE CONTRATOS DE INTERVENTORIA** que:

"Como quiera que el INVÍAS está obligado a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, debiendo proteger los dineros públicos involucrados en la contratación, así como propender por la solución o satisfacción de la necesidad particular, velando por salvaguardar la moralidad administrativa, previniendo la ocurrencia de actos de corrupción y tutelando la transparencia de la actividad contractual; ésta contará con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, predial, social, ambiental y de sostenibilidad, si así es requerido, en cabeza de una persona natural que funja como funcionaria.

Todo contrato de interventoría que celebre el INVÍAS contará con un supervisor, quien además de las funciones señaladas en la Ley, tendrá las funciones y responsabilidades descritas en este manual y las guías, manuales que expida Colombia Compra Eficiente.

Las responsabilidades del supervisor del contrato de interventoría están enfocadas en realizar el seguimiento a las obligaciones contractuales verificando el cumplimiento de éstas."

Que el artículo 14 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, *"Por medio de la cual se delegan funciones a algunos funcionarios de nivel directivo y se derogan algunas resoluciones"* establece lo siguiente:

"*ARTICULO 14: Delegación en los titulares de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica y de la Secretaria General. Delegar en los titulares de las mencionadas dependencias, la designación de supervisores de los contratos, convenios, contratos interadministrativos y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto que impliquen o no el desembolso o traslado e recursos, y de los contratos de interventoría que trata el numeral 2 del artículo 8 de la resolución 20223040005775 del 7 de febrero de 2022 del Ministerio de Transporte, funcionalmente a cargo de sus respectivas dependencias*".

Que, el Instituto Nacional de Vías suscribió el Contrato de Obra No. 1473 de 2026, cuyo objeto es: *"ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6513, SECTOR: YOPAL - PAZ DE ARIPORO - PR1+700 CONTIGUO AL PUENTE LA CABUYA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE".*

Que, a su vez, el Instituto Nacional de Vías suscribió el Contrato de Interventoría No. 1562 de 2026, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÍTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6513, SECTOR: YOPAL - PAZ DE ARIPORO - PR1+700 CONTIGUO AL PUENTE LA CABUYA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE.".*

Que, mediante la Resolución 4261 del 1 de septiembre de 2026, se nombró al ingeniero RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA, en el empleo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 22, con ID 666, asignado a la Dirección Técnica y de Estructuración, a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que el Director Territorial Casanare(e) solicitó a través de correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2026 la designación como Supervisor del contrato de interventoría No. 1562 de 2026 al ingeniero **EDGAR JAVIER JIMÉNEZ MONTAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.161.902 expedida en Tunja, portador de la matrícula profesional No. 01195-0359, quien desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20 adscrito a la Dirección Territorial Casanare, quien cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para ser designado.

Que, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se considera procedente realizar la designación de supervisor del Contrato No. 1562 de 2026, designando un profesional idóneo que permita

RESOLUCIÓN No. 5501 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

fortalecer la eficiencia administrativa y la adecuada gestión del contrato, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, es necesario designar a un funcionario de la entidad como Supervisor para continuar el seguimiento sobre el cumplimiento del objeto Contractual.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la ingeniero **EDGAR JAVIER JIMÉNEZ MONTAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.161.902 expedida en Tunja, portador de la matrícula profesional No. 01195-0359, quien desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20 adscrito a la Dirección Territorial Casanare, de acuerdo con la Resolución No. 3547 del tres (03) de septiembre de 2025, como supervisor del Contrato de Interventoría No. 1562 de 2026, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRÕTICO LOCALIZADO EN LA RUTA NACIONAL 6513, SECTOR: YOPAL - PAZ DE ARIPORO - PR1+700 CONTIGUO AL PUENTE LA CABUYA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE.".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El SUPERVISOR designado tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratos en la etapa contractual y post contractual, según sea el caso. Así mismo, deberá cumplir a cabalidad con las responsabilidades establecidas en el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías vigente, y aquellas que lo modifique, adicionen o sustituyan, las guías que para tal efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra eficiente, y las demás establecidas en las normas legales que rigen en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los nueve (09) días del mes noviembre de 2026.

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Director Técnico y de Estructuración

Elaboró: Diego Fernando Jiménez Vega, Abogado Subdirección Gestión del Riesgo
Revisó: Wendy Alejandra Zuleta García, Abogada Subdirección Gestión del Riesgo
Revisó: Jhoen Antulio Valero Rojas, Subdirector Gestión del Riesgo
Revisó: Catalina Téllez Posada, Abogada de la Dirección Técnica y de Estructuración.